

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SACADA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Art. 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones patrimoniales de carácter público, se establece en este término municipal una tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Art. 2. Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

Art. 3.

1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Estarán solidariamente obligados al pago.

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.

b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.

c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Art. 4. Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Art. 5. Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente

TARIFA:

Tierras, Arenas, Piedra de yeso, Arcillas y Piedra para mampostería: 0,29 Euros por metro cúbico de cada uno de los materiales señalados.

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 7. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8. Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes.

Según lo preceptuado en el Art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procedería la devolución del importe que corresponda.

Art. 9. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el Art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.